Expediente: **5141/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ HEREDIA SILVANA ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - HEREDIA, Silvana Alejandra-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5141/25

H108022822973

ACTA SIN PRESENTACION DEL DEMANDADO

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ HEREDIA SILVANA ALEJANDRA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5141/25.

A los 26 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 11:00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada Sra. **HEREDIA SILVANA ALEJANDRA,** haciendo constar por este acto que se otorgó un margen de tolerancia de 5 minutos de espera.

A continuación, cedo la palabra a la Dra. Torres:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 21/05/2025** por la suma de **PESOS: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 48/100 ($164.171,48)** en contra de **HEREDIA, SILVANA ALEJANDRA,** D.N.I.: 30.117.582, con domicilio en calle Alberdi 1.362 - Villa Alem - San Miguel De Tucumán**,** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito VISA CABAL** emitida por la actora a su favor, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, según surge de la documental que acompaña, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que la solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la demandada los resúmenes de cuenta, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento. En fecha **06/08/2025 se notifica** a la Sra. **HEREDIA SILVANA ALEJANDRA** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día 26/08/2025 a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificado. Dicho esto, se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien ratifica la demanda en todos sus puntos y la documental presentada oportunamente, solicita ante la incomparecencia de la demandada se declare la cuestión de puro derecho y se condene de pago a la demandada. La Dra. realiza una acotación en donde la misma manifiesta que al tratarse de una relación de consumo y al encontrarse pendiente el dictamen del fiscal previo a resolver y como medida para mejor proveer se esperará el dictamen emitido por el mismo. Oído lo expuesto, corresponde**:** I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia del accionado a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). **III.- Previo al dictado de sentencia, como**

medida para mejor proveer, corresponde que estos actuados sean sometidos a un control de legalidad ya que, al tratarse de una relación de consumo, deberá aguardarse que el Ministerio Fiscal se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, sobre el cumplimiento del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. Una vez cumplido con lo ordenado, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.

Se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza a fin de que manifiesta si está de acuerdo o no con lo ordenado, expresando el mismo estar de acuerdo con lo resuelto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.